

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0082

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN JUEZ DE PAZ ”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el artículo 123 del Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE HENRY DUARTE GUTIERREZ en calidad de Juez de Paz de Reconsideración de la Comuna 10 de la Ciudad de Ibagué, mediante oficio con radicado Pisami No. 2025-002062 del 10 de enero de 2025, presentó renuncia irrevocable a su cargo.

Que cabe señalar que la Ley Estatutaria 270 de 1996 modificada por la Ley Estatutaria 2430 de 2024, si bien señala que la concesión de permisos y/o licencias deberá ser concedido por las Consejos Seccionales de la Judicatura de la rama judicial, guarda silencio respecto de la aceptación de renunciaciones por parte de los Jueces de Paz.

Que sin embargo el artículo 204 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 hace la siguiente remisión normativa en caso de vacío normativo, de la siguiente manera: *“hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes, en lo pertinente el Decreto-ley 052 de 1987 y Decreto 1660 de 1978, siempre que sus (las) disposiciones (que) no sean contrarias a la Constitución Política y a la presente ley.”*

Que en este sentido, el artículo 123 del Decreto 1660 de 1978 estipula lo siguiente: *“Presentada la renuncia, su aceptación corresponde a la autoridad nominadora, se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a un (1) mes contado desde el día de su presentación.”*

Que de conformidad al artículo 12 de la Ley 497 de 1999 estipula *“los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar”,* en tal sentido son los representantes legales de las entidades territoriales los que ejercen la facultad nominadora para los jueces de paz.

Que aunado a lo anterior, el numeral 1° del literal C) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 estipula que en relación con las autoridades jurisdiccionales el Alcalde Municipal tendrá la siguiente función: *“Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.”*

Que el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en providencia del (11) de mayo de 2006, Radicado 11001-03-06-000-2006-00037-00, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, resolvió el conflicto de competencias negativo entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Alcaldía Mayor de Bogotá originado por la aceptación de renuncia de un juez de paz, así:

“Sin embargo, no ocurre lo mismo en relación con la aceptación de renunciaciones de los Jueces de Paz, pues se encuentra que existe un vacío al respecto tanto en la Ley 497 de 1999 que los reguló, como en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y también en el decreto reglamentario, 1660 de 1987, aplicable por

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0082

(06 FEB 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN JUEZ DE PAZ ”

remisión del artículo 204 de ésta, pues el artículo 123 de tal decreto señala que la aceptación de la renuncia del funcionario o empleado judicial corresponde a "la autoridad nominadora", y en el caso de los Jueces de Paz, su acceso al cargo proviene de una elección popular.

Como se aprecia, este artículo de la Ley 136 les otorga a los alcaldes la competencia para aceptar la renuncia de empleados nacionales que ejerzan sus atribuciones en el municipio, cuando no haya norma que le confiera la competencia a otra autoridad, como sucede en el caso de los Jueces de Paz (...)

Que de conformidad con los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes transcritas, se concluye que la Alcaldesa Municipal de Ibagué, cuenta con la competencia para aceptar las renunciaciones de los jueces de paz y de reconsideración.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR a partir del día **06 de febrero de 2025** la renuncia como Juez de Paz de Reconsideración de la Comuna Diez (10) de la ciudad de Ibagué, presentada por el Doctor JOSÉ HENRY DUARTE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.389.083 del Valle de San Juan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente decisión al Doctor JOSÉ HENRY DUARTE GUTIERREZ, con la finalidad de que el mismo conozca el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – OFICIAR E INFORMAR a la Registraduría Especial del Estado Civil de la ciudad de Ibagué, de la decisión presentada y la aceptación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – OFICIAR E INFORMAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Tolima, Sala Administrativa, de la decisión presentada y la aceptación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. –El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué



V.bno: Dr. Miguel Angel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Jurídica.
Proyecto: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico - Oficina Jurídica.